INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no radico escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Palmira,27 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Palmira, Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, se tiene que la parte actora no subsano la demanda de conformidad con el Auto N. 618 del 14 de los corrientes, por lo tanto se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEFAMILIA

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b43bc5774611dd698b2d11e3f3bdf30b5469ef5dc1215db0f7dcd1b6dea7c**

Documento generado en 27/04/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica